

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7939

RADICACION No. 001-2013-00006-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2018.

Allega la parte actora un escrito en el que solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **COAL LOGISTIC S.A.S** y **CRISTIAN DAVID GUZMAN HENAO** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE BOGOTA** en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 013-2013-00092.

2.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **COAL LOGISTIC S.A.S** y **CRISTIAN DAVID GUZMAN HENAO** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **FINANCIERA DANN REGIONAL S.A.** en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 010-2013-00326.

3.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **COAL LOGISTIC S.A.S** y **CRISTIAN DAVID GUZMAN HENAO** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 009-2013-00213.

4.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **COAL LOGISTIC S.A.S** y **CRISTIAN DAVID GUZMAN HENAO** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA** en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 009-2013-00213.

Librese por parte de la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7938

RADICACION No. 022-2012-00047-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2018.

Allega la parte actora un escrito en el que solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **PEDRO ANTONIO USECHE PALACIOS** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **DAVID RAMIREZ RODRIGUEZ** y **JARLEY PALACIOS CASTILLO** en el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** hoy **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 011-2015-00393.

2.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **PEDRO ANTONIO USECHE PALACIOS** dentro del proceso ejecutivo adelantado por la **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE COLEGIO PIO XII** en el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** bajo Rad. 2015-01286.

3.- **DECRETESE** el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **PEDRO ANTONIO USECHE PALACIOS** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **JULIO CESAR MOSQUERA DONNEYS** y **SOLEY LOZANO CALAMBAS** en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** bajo Rad. 2011-00590.

Líbrese por parte de la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018.

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7955

RADICACIÓN No.021-2016-213-00
Santiago de Cali, 11 de octubre 2018

Se allega por el rematante señor **JULIÁN EDUARDO GÓMEZ ALARCÓN**, la consignación del impuesto de que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, en la suma de \$764.000 y del excedente del precio del remate en la suma de \$6.580.000 dentro del término aludido en el artículo 453 del CGP, dando estricto cumplimiento al artículo 455 *Ibíd*em, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No.028 del 03 de octubre del 2018, visible a folio 81 del vehículo de placas **KDP 493**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **MAZDA** carrocería **HATCH BACK**, Línea 2, Color **ARENA**, Modelo **2010**, Motor **ZY580914**, serie y Chasis No. **9FCDF5257A0004195**, cilindraje **1500**, servicio **PARTICULAR**, el cual le fue adjudicado al señor **JULIÁN EDUARDO GÓMEZ ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.679.189 de Cali, en **la suma de \$ 15.280.000 MCTE.**

SEGUNDO: DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido sobre el vehículo de placas KDP 493 a favor de FINESA SA.

CUARTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestro del vehículo de placas **KDP 493**, al adjudicatario o a quien este autorice. Líbrese el oficio Respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, **y por secretaria líbrese el oficio respectivo dirigido a la Secretaria de movilidad de Santiago de Cali, informándole de la venta forzosa del vehículo de placas KDP 493** a favor del señor **JULIÁN EDUARDO GÓMEZ ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.679.189 de Cali, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: Una vez vencido el término a que alude, el numeral 7 del artículo 455 del CGP, se procederá a la entrega del producto del remate al demandante, como quiera que no obra el plenario los documentos necesarios para realizar la reserve de la suma de dinero para pago de gastos de parqueadero a que refiere el norma mencionada.

OCTAVO: Agréguese para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante como pago del impuesto aludido en la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 y del comprobante de consignación del excedente del precio del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **183** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de
2018

CARLOS SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 7949**

Radicación No. 7700140030-011-2009-01451-00
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

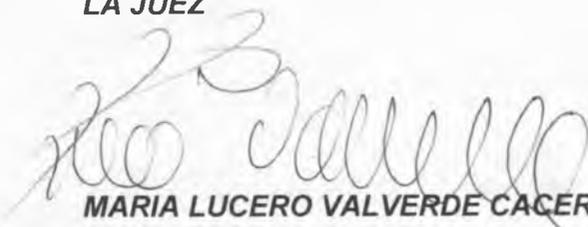
En memorial que antecede solicita la apoderado de la copropiedad demandante - se Corrija el nombre del beneficiario del título, con orden de pago No.100674 del 19/09/2018, como quiera que su nombre completo es **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.661.075 y no como quedo reseñado en el auto y la orden de pago.

Atendiendo dicha solicitud, y verificándose que aún no han retirado la orden de pago aludida, se DISPONE:

- 1.- Corrijase el nombre de la beneficiaria la orden de pago No. 7600143003007100674 expedida el 19/09/2018, correspondiente al depósitos #469030002253519 por valor de \$17.275.284, y en razón a ello expídase nuevamente a nombre de **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.661.075
- 2.- téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria a la parte demandante.
- 3.- Verificado lo anterior, regrese al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

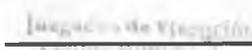
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7948

RADICACION No. 015-2003-00528-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2018.

Allega el señor Maximiliano Molina Arce un escrito mediante en el que informa que el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-613045 el cual le adjudicado en diligencia de remate, a la fecha no le ha sido entregado por lo que solicita se ordene la entrega del mismo.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 3480 fechado 02 de agosto de 2018, se aprobó la diligencia de remate respecto del inmueble mencionado en el párrafo anterior, el cual fue adjudicado al señor MAXIMILIANO MOLINA ARCE.

Por otra parte se observa que el juzgado de origen por auto 5773 del 08/11/2013 (fl. 266) ordeno la entrega del inmueble objeto de la Litis pero dentro del proceso no obra constancia del retiro ni del diligenciamiento de los despachos comisorios.

En consecuencia, como quiera que mediante el decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 se delegó al Secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali la facultad para tramitar, resolver y remitir las comisiones civiles, se accederá a ello.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al señor **MAXIMILIANO MOLINA ARCE** el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-613045, el cual es un predio rural, con dirección: I) LOTE URBANO CIUADELA DEL RIO LOTE 22 MANZANA D1 SECTOR D II) CALLE 120 # 24-18.

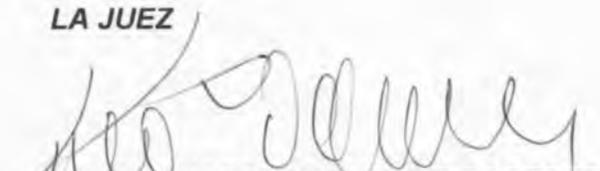
SEGUNDO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

TERCERO: ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018.

Sec. Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE No. 7943
RADICACIÓN No. 023-2016-01128-00
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el abogado de la parte actora mediante el cual revoca el poder inicialmente otorgado a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** para que continúe representándolos en el presente proceso ejecutivo, así mismo sustituye el poder a el conferido a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** con las facultades descritas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **TENGASE POR REVOCADO** el poder inicialmente otorgado a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.560.863 y portadora de la TP. No. 88.357 del CSJ, quien actuó como apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder tal como lo solicita el abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**.
- 3.- **RECONOCER** personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y TP. 198.584 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Sec. Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 7944**

Radicación No. 7700140030-008-2017-00636-00

Santiago de Cali, once (11 de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede quien afirma ser el representante legal de la entidad demandante- BANCO COLPATRIA S.A coadyuvado con su apoderado judicial, solicitan se termine el proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de julio de 2018, porque en virtud a ello ha decidido restablecer el plazo al tenor del art. 69 de la ley 45/90

Sin embargo revisado el proceso se verifica que no se encuentra acreditado la condición de representante legal de la entidad demandante que afirma tener el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA

En consecuencia se **DISPONE:**

Previo a resolver sobre la terminación del proceso deprecada, acredítese la condición de representante legal de la entidad demandante.

Verificado lo anterior, regrese a despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

*Secretario de Ejecución
Civil Municipal*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 7945**

Radicación No. 7700140030-007-2014-00010-00

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede solicita APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDANTE - COOPERATIVA COOPDISTRIBUCIONES- se disponga la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica la existencia de estos, y atendiendo a que obra liquidación de crédito actualizada y aprobada al igual que liquidación de costas por valor de **\$9.085.258** y se han pagado depósitos por valor de **\$3.073.010**, queda un excedente de **\$6.012.248**, razón para disponer su pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se

RESUELVE

Dispóngase el pago del depósito que a continuación se relacionan por valor de **\$2.236.670.00** en favor de la parte demandante COOPERTATIVA COOPDISTRIBUCIONES, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002227994	25/06/2018	\$ 229 215.00
469030002227995	25/06/2018	\$ 260 505.00
469030002227996	25/06/2018	\$ 206 233.00
469030002227997	25/06/2018	\$ 234 373.00
469030002243797	27/07/2018	\$ 229 215.00
469030002243798	27/07/2018	\$ 206 233.00
469030002256179	29/08/2018	\$ 229 215.00
469030002256180	29/08/2018	\$ 206 233.00
469030002265658	26/09/2018	\$ 229 215.00
469030002265659	26/09/2018	\$ 206 233.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 7947**

Radicación No. 7700140030-025-2014-00224-00

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede solicita APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDANTE - COOPERATIVA COOPDISTRIBUCIONES- se disponga la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica la existencia de estos, y atendiendo a que obra **liquidación de crédito actualizada** y aprobada por valor de \$21.420.923 y costas por valor de \$663.508 para un total de **\$22.084.431** y se han pagado depósitos por valor total de \$8.699.091, queda un excedente en favor del demandante de **\$13.385.340** razón para disponer su pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se

RESUELVE

Dispóngase el pago del depósito que a continuación se relacionan por valor de **\$1.171.220,00** en favor de la parte demandante COOPERTATIVA COOPDISTRIBUCIONES, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002227990	25/06/2018	\$ 292.805.00
469030002243793	27/07/2018	\$ 292.805.00
469030002256175	29/08/2018	\$ 292.805.00
469030002265654	26/09/2018	\$ 292.805.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

*Juzgado de Ejecución
Civil de Cali*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7842

RADICACION No. 017-2004-00679-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora **DEYANIRA MORENO ANDRADE** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR I Y IV** le otorga poder a la abogada **LORENA ARICAPA CASTRILLON** para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por la señora **DEYANIRA MORENO ANDRADE** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR I Y IV** a la abogada **LORENA ARICAPA CASTRILLON** identificada con CC. 31.309.507 y TP No. 308.819 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente a la abogada **LORENA ARICAPA CASTRILLON** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

3.- **TENGASE POR REVOCADO** el poder que le fuera otorgado al abogado **IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA** identificado con CC. 13.811.974 y TP No. 44.074 del CSJ, quien actuó en este asunto como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7941

RADICACION No. 022-2009-00575-00
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2018.

Se allega al presente proceso comunicación fechada 26 de septiembre de 2018, remitida por la dirección nacional de la Nueva EPS, mediante la cual informan que el señor Esneyder Trejos Sánchez cuenta con empleador vigente y este corresponde a Ecoclima S.A.S.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

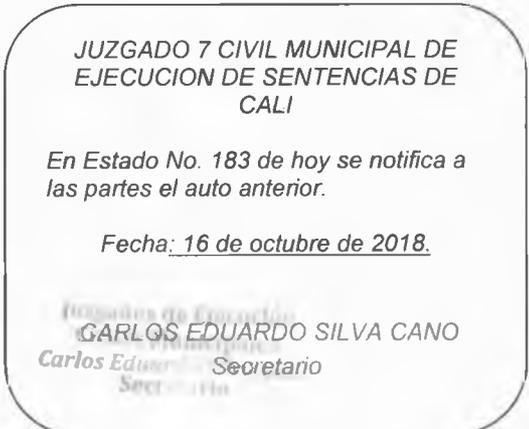
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE No. 7937
RADICACIÓN No. 021-2016-00794-00
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el abogado de la parte actora mediante el cual revoca el poder inicialmente otorgado a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** para que continúe representándolos en el presente proceso ejecutivo, así mismo sustituye el poder a el conferido a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** con las facultades descritas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **TENGASE POR REVOCADO** el poder inicialmente otorgado a la abogada **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.560.863 y portadora de la TP. No. 88.357 del CSJ, quien actuó como apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder tal como lo solicita el abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**.
- 3.- **RECONOCER** personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y TP. 198.584 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Seco
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7936

RADICACION No. 028-2009-01177-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio UL-18-14438 fechado 21 de septiembre de 2018 remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, mediante el cual informa que no es procedente acatar la orden comunicada por oficio 07-2429 del 12/07/2018, toda vez que el señor Carlos Alberto Idarraga es propietario del vehículo de placas CLW971 y no del de placas CLM971 como se les indico.

En consecuencia, **OFICIESE** a dicha entidad, a fin informarle que la medida cautelar de embargo recae sobre el vehículo de placas CLW971 el cual es de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO IDARRIAGA BUITRAGO** identificado con C.C 14.874.563.

Por secretaría, librese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Mu. Secretario
Carlos Eduar... Silva Cano
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7946

RADICACION No. 027-2005-00644-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio 008-2777 fechado 24/09/2018 remitido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 035-2007-00543-00 se encuentra terminado por desistimiento tácito por lo tanto no es procedente dejar por cuenta de ese proceso los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7916

RADICACION No. 020-2017-00642-00

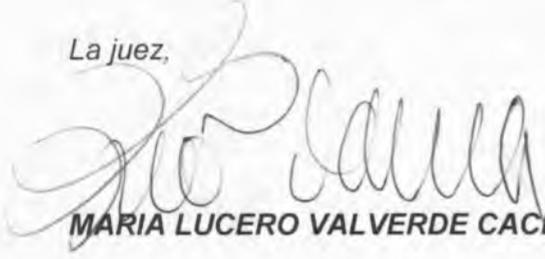
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2018.

Se allega por la apoderada de la parte actora memorial mediante el cual solicita se reproduzca el despacho comisorio a fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 240-56484. Petición a la que se accede.

En consecuencia, por secretaria, **librese nuevamente** el despacho comisorio ordenado mediante auto No. 902 del 27/02/2018 (Fl. 31), para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 240-56484, **indicando el nombre completo de las partes y de la apoderada de la parte actora, con sus respectivas identificaciones**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7960

RADICACIÓN No.035-2015-144-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2018

Se allega por la parte actora, avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-802902 (apartamento) en la suma de \$65.620.500, y 370-803074 (garaje) en la suma de \$6.084.000, con base en el avalúo catastral incrementado en un 50%, los cuales se encuentran embargados y secuestrados, en consecuencia teniendo en cuenta que los mismos no fueron aportados dentro del término consagrado en los numerales 1-2 del artículo 444 del CGP, y que se encuentran ajustados a derecho, se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-802902 (APARTAMENTO) en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$65.620.500)** con soporte en el AVALÚO catastral incrementado en un 50% al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-803074 (PARQUEADERO 122) en la suma de **SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$6.084.000)** con soporte en el AVALÚO catastral incrementado en un 50% al tenor del artículo 444 del CGP.

EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

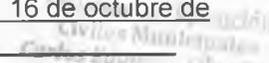
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 183 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de octubre de
2018


CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7951

RADICACION No. 012-2010-00942-00

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2018.

Revisado el expediente, se observa que mediante oficio No. 0438 del 08 de febrero de 2013 el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicito el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la demandada CARMEN ELISA PEREZ HURTADO, dentro de este expediente, mismo que fue tenido en cuenta mediante auto fechado 22 de febrero de 2013 (Fol. 32 C-2), por ser la primera solicitud que se allego en tal sentido.

No obstante, posteriormente se allega oficio No. 2693 del 16 de octubre de 2014 remitido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual solicita el embargo de los remanentes que le correspondan a la aquí demandada, profiriéndose el auto fechado 26 de enero de 2015 (Fol. 37 C-2) en el cual se informa que si surte efectos por ser la primera solicitud que se allego al expediente.

Bajo dicho contexto, como quiera que la primera solicitud del embargo de remanentes que le pudieran quedar al aquí demandado esta por cuenta del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y al advertirse que dentro del plenario surtieron efectos dos solicitudes en ese sentido, no queda otro camino que dejar sin efecto alguno el auto fechado 26 de enero de 2015 (Fol. 37 C-2), en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del C.G.P.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DÉJESE SIN EFECTO alguno el auto fechado 26 de enero de 2015 (Fol. 37 C-2), por lo expuesto.

Por secretaria, librese y remítase oficio al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** hoy **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** informándole lo aludido en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Sec. Secretario